

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00147-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió memorial vía correo electrónico suscrito por las partes demandante y demandada, quienes solicitan la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares de embargo, el archivo del proceso y se autorice la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar a favor de la demandante. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Febrero 26 de 2021.

RICARDO LOPEZ UAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA COTES DIAZ
DEMANDADO	JESUS ANTONIO EPIAYU PINO.
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00147-00

Vista la nota secretarial que antecede, en atención al memorial presentado suscrito por las partes demandante y demandado, en el cual solicitan la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares que pesan contra el demandado, el archivo del mismo y la autorización de entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, en consecuencia, este despacho accede a lo solicitado y,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de Fijación de Alimentos seguido por la señora BEATRIZ ELENA COTES DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.409 contra JESUS ANTONIO EPIAYU PINO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.809.053.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas por este despacho que pesan contra el demandado. Déjese sin efecto el oficio No. 0690 de Mayo 20 de 2019. Oficiése al tesorero de la empresa Carbones del Cerrejón LLC ubicada en la Mina-Albania.

TERCERO: Se autoriza la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar a favor de la demandante señora BEATRIZ ELENA COTES DIAZ. Por secretaría realícese el trámite respectivo de consulta e ingreso de los depósitos judiciales en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que se encuentren registrados a favor de la demandante.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, anótese en el libro radicador y archívese de manera definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

